tuciones y el decoro de la Administración de justicia, que es la paz de los pueblos y la base más firme de la sociedad. Así sabrán los extranjeros que en la patria de Hidalgo y de Morelos se respetan las garantías, y podrán vivir tranquilos bajo la ejida de las leyes, seguros de que las autoridades estarán prontas para restablecer sus derechos, cuando sean oprimidos por las arbitrariedades de algunos funcionarios públicos.

Por los fundamentos apuntados, sin olvidar los arts. 101 y 102 de la Constitución de la República, frac. I y sus relativos de la ley de 14 de Diciembre de 1882, más de una vez invocados,

A vd. suplico, C. Juez, se sirva ampararme contra los actos del C. Jefe Político de Sierra Mojada que dieron margen al recurso interpuesto, mandando se levante la multa que contra toda ley me impuso la autoridad ejecutora, y declarando al mismo tiempo la justicia federal; que puedo disponer libremente del terreno cuyo acotamiento se me ha impedido, habiéndome privado de mi propiedad el funcionario responsable, atentado que se equiparará al despojo; reservándome la acción criminal, para exigirla á la referida autoridad en la vía y forma correspondiente.

Es justicia que imploro, y á la vez protesto no proceder de malicia, haber hablado únicamente en términos de defensa al usar de cierta vehemencia en el estilo, y todo lo demás que fuere necesario.

Ciudad Porfirio Díaz. Octubre 11 de 1897.

Miguel A. Casale.

C. Juez de Distrito:

El Promotor Fscal dice: que ha examinado el expediente que contiene el juicio de amparo promovido por el Sr. Miguel A. Casale contra el Jefe Político de Sierra Mojada que le impuso una multa de $50 después de haberlo encarcelado, porque trató de cercar un pedazo de terreno que dicha autoridad considera como calle y el quejoso como terreno de su propiedad. El quejoso expuso en su escrito de de queja que el día 4 de Julio último recibió orden verbal que le comunicó un policía para que quitara de la banqueta de su casa un barandal que obstruía el paso á los transeuntes y procedió á quitar dicho barandal de donde estaba para colocarlo en un terreno contiguo á su casa y que le pertenece que estando en esa operación llegó el Comandante de policía de Sierra Mojada y le preguntó si intentaba obstruir ó cercar aquel terreno y habiéndole contestado que sí porque lo consideraba como propio, lo aprehendió y se lo llevó á la cárcel donde estuvo preso hasta el siguiente día en que el Jefe Político le impuso una multa de $50 que enteró en la Tesorería Municipal: que con tales procedimientos se han violado en su perjuicio las garantías que otorga á todo ciudadano el art. 16 de la Constitución general de la República, y por ello pide el amparo de la Justicia federal.

El Señor Jefe Político informa que habiendo acordado el Republicano Ayuntamiento de Sierra Mojada, se obligara á todos los vecinos que tuvieran colocados obstáculos

en las vías públicas, á que los quitaran, se notificó por su conducto tal acuerdo al quejoso y este procedió á quitar un barandal que tenía sobre la banqueta de su casa y á colocarlo en la calle que está al Oriente de dicha finca cerrando la calle: que habiendo recibido queja de algunos vecinos de que se estaba obstruyendo la referida calle, mandó al Comandante de policía á que se cerciorara de lo que pasaba y si era cierto lo que los vecinos quejosos decían, que aprehendiera á Casale y lo llevara á prisión: que habiéndose cerciorado el Agente de la autoridad de que el Sr. Casale estaba cerrando la expresada calle, trató de aprehenderlo y aunque dicho Sr. Casale hizo resistencia, siempre fué conducido á la prisión donde estuvo hasta el día siguiente en la mañana á la hora de juzgar á los correccionales en que fué traído á su presencia y por haber obstruido una vía pública, por haber burlado una disposición del Ayuntamiento, por resistencia á la policía y por haber faltado al respeto al mismo Jefe Político, y con fundamento en el decreto de 25 de Agasto de 1894 le impuso una multa de $50.

El quejoso Sr. Casale ha tratado de probar que le pertenece el terreno que trataba de cercar, pero la escritura de compra que en copia presentó, no pone en claro la cuestión, y por otra parte, el Jefe Político con una información que rindió, ha justificado y probado que desde hace mucho tiempo es considerada como vía pública ó calle el terreno referido: que así figura en el plano de la ciudad ó población formado hace diez años; y por último, de lo asentado en la diligencia de inspección ocular practicada sobre el terreno por el Juez local de Sierra Mojada, se desprende que el repetido terreno tiene el aspecto de una calle, tanto por la formación ó fachada de las fincas que la forman como por las banquetas y señales de tránsito de vehículos que en él se notan: y como calle estaba citada en una escritura

de venta que de una de las fincas contiguas otorgó el mismo quejoso en favor del Sr. Manuel González.

En virtud de lo expuesto, el Fiscal cree que no existen las violaciones constitucionales de que se queja el Sr. Casale, porque para la imposición de la multa de $50 con que fué penado por el Señor Jefe Político de Sierra Mojada hubo motivo que dió el Sr. Casale, con la resistencia á cumplir las órdenes de la autoridad con haber pretendido cercar una vía pública de propia autoridad llamándola terreno propio que no estaba poseyendo; con resistirse á la policía y con faltar al respeto al mismo Jefe Político, hechos todos que deben estimarse comprobados porque así aparecen en el expediente; y la autoridad que impuso dicha multa, tuvo competencia para conocer del negocio que lo motivó conforme, á la disposición legal que cita en su informe, pues se trata de simples faltas de policía, cuyo castigo compete imponer á las autoridades políticas conforme á las ordenanzas municipales.

Así, pues, y fundado en lo expuesto y en los arts. 101 y 102 de la Constitución General de la República, el Fiscal pide se resuelva el juicio á que se refiere, declarando que la Justicia de la Unión no ampara ni protege á D. Miguel Casale contra los actos del Jefe Político de Sierra Mojada, que le impuso una multa de cincuenta pesos por varias faltas y por haber pretendido obstruir una calle céntrica en la citada población.

Ciudad Porfirio Díaz, Octubre 14 de 1897.— *F. P. Serna*

Ciudad Porfirio Díaz, Octubre 26 de 1897.

Vistos, y Resultando 1º Que el Sr. Miguel Casale, vecino de Sierra Mojada, con fecha 6 de Julio último, se dirigió por la vía telegráfica á este Juzgado de Distrito pidiendo amparo de la Justicia Federal, contra actos del C. Jefe Político de aquella localidad, que lo redujo á prisión sin mo-

tivo y por el solo hecho de estar cercando con un barandal de madera un terreno de su propiedad.

Resultando 2º Que admitida la demanda de amparo en la forma propuesta y á reserva de que se formalizara por escrito, se mandó pedir á la autoridad ejecutora el informe de que habla el art. 27 de la ley de la materia, y dicha autoridad rindió su informe respectivo manifestando: que D. Miguel Casale hacía algún tiempo había colocado en la banqueta exterior de su casa obstruyendo de ese modo el tránsito por la vía pública, motivo por el cual la autoridad política le previno removiera tal estorbo de la vía pública; que el Sr. Casale no acató debidamente la orden de la autoridad, pues aunque quitó los cabezales del dicho barandal, los convirtió después en puertas que cerraba, conservando la cerradura: que el H. Ayuntamiento de Sierra Mojada, en su sesión del día 24 de Junio último dictó un acuerdo ordenando se previniese á todos los vecinos que obstruyeran la vía pública con barandales ó de otro modo, los removieran para dejar aquella expedita, y tal acuerdo se hizo saber al Sr. Casale con fecha 4 de Julio siguiente; que este señor procedió entonces el día 6 del mes citado, á quitar el barandal que había colocado en la banqueta de su casa, el cual empezó á colocar en la calle frente á su casa que da frente por el lado Sur y que da acceso á la Plaza principal de la población, obstruyendo de ese modo por completo dicha calle; que de esos hechos ocurrió á quejarse un vecino ante la autoridad informante, y por tal motivo ella ordenó al Comandante de policía ocurriese al lugar de los sucesos para cerciorarse de los hechos denunciados y en caso de ser ciertos condujera preso á Casale: que el Comandante encontró á éste ejecutando personalmente, acompañado de sus mozos, la colocación del barandal susodicho, y por ese motivo lo condujo á la prisión no sin que Casale hiciera resistencia á los agentes de la autoridad:

que al día siguiente, por los motivos expresados y además, por faltas de respeto á la autoridad, se le juzgó administrativamente y se le impuso la multa de cincuenta pesos que pagó, saliendo luego en libertad.

Resultando 3º: Que con fecha 14 del mismo mes de Julio, formalizó el quejoso por escrito, su demanda de amparo, ratificando y ampliando los hechos referidos en su telegrama de fecha 6 del mismo mes, en virtud del cual solicitaba el amparo que había promovido; y con fecha 15 del citado mes solicitó se abriera el juicio á prueba, solicitud que también hizo el C. Promotor Fiscal al corrérsele traslado de ley.

Resultando 4º: Que de conformidad con lo solicitado tanto por el quejoso como por el C. Promotor Fiscal, concedió el Juzgado la dilación probatoria que acuerda la ley de la materia, la que prorrogó luego á instancias del quejoso y por virtud de tener que rendirse pruebas fuera del lugar del juicio.

Resultando 5º: Que por ocurso de fecha 3 de Agosto último, el Sr. Casale, extendiendo su demanda de amparo y fundándola en violación de los arts. 16 y 27 de la Constitución Federal solicitó la suspensión de los actos reclamados ó sean: la orden del Jefe Político de Sierra Mojada para suspender la colocación del barandal de que se ha hecho mérito y la multa que este funcionario le impuso. El Juzgado, previa la sustanciación legal respectiva, negó la suspensión en cuanto al primero de los actos mencionados, y la otorgó en cuanto al segundo.

Resultando 6º: Que durante la dilación probatoria respectiva, rindió el quejoso prueba documental consistente en una escritura privada de compraventa de un terreno en la Villa de Sierra Mojada, otorgada por el Sr. Jesús María Garza García á favor de D. Miguel A. Casale, con fecha 8 de Febrero de 1895. Además, la testimonial, consistente en

las declaraciones de tres testigos que fueron examinados conforme al interrogatorio respectivo ante la autoridad local de Sierra Mojada en auxilio de este Juzgado, y por último, la de inspección ocular que se practicó en el terreno objeto del litigio, con asistencia de peritos y demás formalidades legales.

Resultando 7º: Que la autoridad ejecutora, por su parte, haciendo uso del derecho que la ley le concede, rindió en la oportunidad legal prueba documental consistente en un certificado expedido por el Presidente Municipal de Sierra Mojada á su solicitud y varias comunicaciones cambiadas con el mismo Presidente Municipal, con el Síndico del Ayuntamiento de Sierra Mojada y con el Alcaide de la cárcel de la misma villa, y además la testimonial, que consistió en las declaraciones de cuatro testigos que á su instancia fueron examinados por el Juez 1º local de Sierra Mojada, delegado al efecto por este Juzgado de Distrito.

Resultando 8º: Que fenecida la dilación probatoria que se otorgó á solicitud del C. Promotor fiscal, se pusieron los autos en la Secretaría del Juzgado, á la vista de las partes, para que dentro del término legal tomaran apuntes y produjeran sus alegatos escritos como lo verificaron, haciéndolo el C. Promotor en el sentido que se niegue el amparo solicitado; y

Considerando 1º: Que el quejoso alega como motivo de su demanda de amparo, la violación de los arts 16 y 27 de la Constitución Federal, en virtud de los actos ejecutados por el Jefe Político de Sierra Mojada, al impedirle cercar un terreno de su exclusiva propiedad, según afirma, é imponerle una multa de $50 sin causa ni motivo legal que fundara tal procedimiento.

Considerando 2º: Que tanto del informe justificado que rindió la autoridad ejecutora, como de la prueba documental y testimonial por ella rendida y aun de la diligen-

cia de inspección judicial practicada á instancia del quejoso, aparece comprobado el hecho de que el terreno en que éste pretendía colocar el barandal de madera, cuya colocación impidió la autoridad política de Sierra Mojada, forma parte de una vía pública destinada al servicio de la población, y por ese motivo se impidió que fuese obstruida con el barandal supradicho. Por otra parte, el promovente de este juicio, Sr. Miguel A Casale, no ha comprobado en modo alguno ser dueño del terreno que pretendía cercar, pues sus mismos testigos declaran que ese terreno forma parte de la vía pública, y así lo expresa el mismo Sr. Casale al manifestar las colindancias del terreno que vendió al Sr. Manuel A. González, en escritura de fecha 20 de Octubre de 1895, de la que obra copia certificada á fojas 40 de su cuaderno de pruebas.

Considerando 3º: Que en vista de los razonamientos apuntados no puede sostenerse que el C. Jefe Político de Sierra Mojada, al impedir que el Sr. Miguel A. Casale cercara el terreno de que se trata, ejecutase acto alguno de expropiación en terrenos de particulares, sino que solamente trató de que se cumpliera el acuerdo respectivo proveído por el H. Ayuntamiento de aquella villa, impidiendo se obstruyeran las vías públicas.

Considerando 4º: Que respecto de la multa impuesta al Sr. Casale, consta perfectamente comprobado de autos que ella fué motivada por su desobediencia á las órdenes de la autoridad política referida, por su falta de respeto á esa misma autoridad y por resistencia á los agentes de policía que trataron de aprehenderlo. En tal virtud, esa pena impuesta por la autoridad política dentro de sus facultades legales, aparece perfectamente fundada y motivada y no puede decirse que al imponerla se violara en perjuicio del penado la garantía que otorga el art. 16 de la Constitución General.

Considerando 5º: Que no habiéndose justificado las violaciones constitucionales alegadas como motivo del presente amparo, no es de otorgarse éste y así debe resolverse.

Por tales consideraciones, de acuerdo con el pedimento fiscal, con fundamento de las disposiciones legales citadas y además, de los arts. 101 y 102 de la Constitución Federal y ley de 14 de Diciembre de 1882, el Juzgado resuelve:

Primero. La Justicia de la Unión no ampara ni protege al Sr. D. Miguel á Casale, contra actos del C. Jefe Político de Sierra Mojada, que le impidió cercar un terreno ubicado en esa villa y le impuso una multa de $50 por desobediencia y faltas de respeto á la autoridad y resistencia á los agentes de la policía;

Segundo. Con las copias de estilo elévense originales estos autos á la Suprema Corte de Justicia de la Unión para los efectos legales.

Notifíquese. Así lo resolvió y firmó el C. Juez de Distrito del Estado de Coahuila. Doy fe.—*S. A. Suárez.—F. Briseño*, secretario.

CC. Magistrados:

Miguel A. Casale, natural de Italia y vecino de la Villa de Sierra Mojada, Estado de Coahuila, en el juicio de amparo que ante el Juzgado de Distrito de dicho Estado promoví contra actos del Jefe Político, C. Juan Castillón, ante vdes. respetuosamente expongo:

El H. Ayuntamiento de Sierra Mojada acordó en sesión de *veinticuatro* de Junio del año que va á terminar se ordenara á los vecinos de dicha población que con sus barandales ú otros obstáculos puestos al frente de sus casas obstruían la vía pública, procedieran á removerlos para dejar expedito el tránsito. Dicho acuerdo fué comunicado á mi hermano el día *cuatro* de Julio siguiente, habiendo procedido el día *seis* de ese mes á quitar el barandal de madera que al frente de su casa tenía colocado, poniéndolo en un terreno contiguo que también es de su propiedad. Ejecutando estaba mi hermano con sus mozos el cambio del referido barandal cuando se le presentó el Comandante de policía quien de orden del Jefe Político, C. Juan Castillón, le condujo á la cárcel pública de donde fué sacado hasta el siguiente día, condenándosele sin formalidad previa alguna á pagar una multa de *cincuenta pesos*, porque se decía que había desobedecido el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de la Villa, resistido á la policía y faltado gravemente á la autoridad política ya antes citada.

Contra esos actos del Jefe Político de Sierra Mojada, que vulneran y restringen los derechos que la Constitución Federal otorga en sus arts. 16 y 27, interpuso mi hermano